

OMPI



SCP/2/5

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de marzo de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Segunda sesión

Ginebra, 12 a 23 de abril de 1999

**PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES Y REGLAMENTO:
PROYECTO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y FINALES**

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene un primer proyecto de cláusulas administrativas y finales del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes, junto con Notas explicativas.
2. Estas cláusulas se basan en las disposiciones administrativas y finales del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996) y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996). Cuando se ha estimado conveniente, también se han tomado en cuenta las disposiciones administrativas y finales del Tratado sobre el Derecho de Marcas y Reglamento (TLT), de las propuestas para ese Tratado contenidas en el documento TLT/DC/3, de las propuestas presentadas ante la Conferencia Diplomática de La Haya de 1991 para el proyecto de Tratado destinado a complementar el Convenio de París en lo relativo a las patentes, contenidas en los documentos PLT/DC/3 y 69 y de la propuesta que será presentada a la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, contenida en el documento H/DC/3. En las Notas relativas a cada cláusula se indican las disposiciones que corresponden a esos Tratados y propuestas. El texto de las Notas que figura entre corchetes y negritas ([...]) no se presentaría a la Conferencia Diplomática.

LISTA DE LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y FINALES
DEL PROYECTO DE TRATADO Y SU REGLAMENTO

		<u>Página</u>
Artículo 1	Expresiones abreviadas	5
Artículo 14	Reglamento	6
Artículo 15	Relación con el Convenio de París	7
Artículo 16	Asamblea	8
Artículo 17	Oficina Internacional	10
Artículo 18	Revisiones	11
Artículo 19	Elegibilidad para ser parte en el Tratado	12
Artículo 20	Firma del Tratado	13
Artículo 21	Entrada en vigor	14
Artículo 22	Reservas	16
Artículo 23	Denuncia del Tratado	18
Artículo 24	Idiomas del Tratado	19
Artículo 25	Depositario; registro	20
Regla 22	Requisito de unanimidad para enmendar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3)	21

LISTA DE LAS NOTAS SOBRE LOS ARTÍCULOS Y REGLAS
DE LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y FINALES
DEL PROYECTO DE TRATADO Y SU REGLAMENTO

	<u>Página</u>
Nota sobre el Artículo 1 (Expresiones abreviadas)	22
Nota sobre el Artículo 14 (Reglamento)	22
Nota sobre el Artículo 15 (Relación con el Convenio de París)	22
Nota sobre el Artículo 16 (Asamblea)	23
Nota sobre el Artículo 17 (Oficina Internacional)	23
Nota sobre el Artículo 18 (Revisiones)	24
Nota sobre el Artículo 19 (Elegibilidad para ser parte en el Tratado)	24
Nota sobre el Artículo 20 (Firma del Tratado)	25
Nota sobre el Artículo 21 (Entrada en vigor)	25
Nota sobre el Artículo 22 (Reservas)	26
Nota sobre el Artículo 23 (Denuncia del Tratado)	26
Nota sobre el Artículo 24 (Idiomas del Tratado)	26
Nota sobre el Artículo 25 (Depositario; registro)	27
Nota sobre la Regla 22 (Requisito de unanimidad para enmendar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3))	27

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

...

xviii) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

xix) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xx) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización;

xxi) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización.

Artículo 14

Reglamento

- 1) [*Contenido*] [Sin cambios]

- 2) [*Enmienda del Reglamento*] a) La Asamblea podrá enmendar el Reglamento y determinará las condiciones de entrada en vigor de cada enmienda.

b) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 1)3), cualquier enmienda del Reglamento requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.

- 3) [*Requisito de unanimidad*] a) El Reglamento podrá especificar disposiciones del Reglamento que puedan ser enmendadas únicamente por consentimiento unánime.

b) Cualquier enmienda resultante en una adición o supresión de disposiciones especificadas según lo estipulado en el apartado a) en el sentido de que exigen el consentimiento unánime para ser enmendadas, exigirá el consentimiento unánime.

- 4) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] [Sin cambios]

Artículo 15

Relación con el Convenio de París

[1) *[Arreglo particular en virtud del Convenio de París]* El presente Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 19 del Convenio de París en lo que respecta a las Partes Contratantes que son países [de la Unión establecida por dicho Convenio][obligados a aplicar las disposiciones de dicho Convenio]. Salvo lo expresamente dispuesto por cualquier referencia al Tratado de Cooperación en materia de Patentes en el presente Tratado y su Reglamento, el presente Tratado no tendrá conexión con tratados distintos del Convenio de París ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de cualquier otro tratado].

2) *[Derechos y obligaciones en virtud del Convenio de París]* a) Ningún contenido del presente Tratado derogará las obligaciones existentes entre las Partes Contratantes en virtud del Convenio de París.

b) Ningún contenido del presente Tratado derogará los derechos existentes de que gozan los solicitantes y titulares en virtud del Convenio de París.

3) *[Obligación de cumplir con el Convenio de París]* Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París en lo relativo a las patentes.

Artículo 16

Asamblea

- 1) [*Composición*] a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
 - b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

- 2) [*Tareas*] La Asamblea:
 - i) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado;
 - ii) establecerá los formularios internacionales tipo y los formatos internacionales tipo mencionados en el Artículo 14.1)c);
 - iii) realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 19.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado;

- iv) ejercerá las demás funciones que le corresponda en virtud del presente

Tratado.

3) [Votación] a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

4) [Sesiones] La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada [dos] años, previa convocatoria del Director General.

5) [Reglamento] La Asamblea establecerá su propio reglamento, incluidas las reglas para la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado y su Reglamento, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

Artículo 17

Oficina Internacional

La Oficina Internacional se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

Artículo 18

Revisiones

1) [*Revisión del Tratado*] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), el presente Tratado podrá ser objeto de revisiones mediante conferencias de las Partes Contratantes. La convocatoria de cualquier conferencia de revisión será decidida por la Asamblea.

2) [*Modificación de ciertas disposiciones del Tratado*] a) Las propuestas de modificación de los Artículos 16 y 17 podrán ser presentadas por cualquier Parte Contratante o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de ser examinadas por la Asamblea.

b) Toda modificación de los artículos mencionados en el apartado a) deberá ser adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá los tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda revisión del Artículo 16 requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos.

c) Toda modificación de los artículos mencionados en el apartado a) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de las Partes Contratantes que sean Partes Contratantes en el momento de la adopción de la modificación. Toda modificación de dichos artículos así aceptada será obligatoria para todas las Partes Contratantes que sean Partes Contratantes en el momento de la entrada en vigor de la modificación, o que pasen a ser Partes Contratantes en una fecha posterior.

Artículo 19

Elegibilidad para ser parte en el Tratado

1) [*Estados*] Todo Estado miembro de la Organización [o Estado que sea parte en el Convenio de París] y cuyas patentes puedan obtenerse por conducto de la Oficina del propio Estado o por conducto de la Oficina de otra Parte Contratante, podrá ser parte en el presente Tratado.

2) [*Organizaciones intergubernamentales*] La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado si todos los Estados miembros de la organización intergubernamental son Estados miembros de [o parte en] la Organización [o el Convenio de París] y si esa organización intergubernamental declara tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de cuestiones cubiertas por el presente Tratado y si ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.

3) [*Organizaciones regionales de patentes*] [La Organización Europea de Patentes] [, la Organización Euroasiática de Patentes][la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

Artículo 20

Firma del Tratado

Todo Estado que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19 y [la Organización Europea de Patentes][, Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial][y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] podrán firmar el presente Tratado, que quedará abierto a la firma hasta [reservado].

Artículo 21

Entrada en vigor

1) [*Entrada en vigor del presente Tratado*] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que [cinco] Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General.

2) [*Fechas efectivas de las ratificaciones y adhesiones*]. El presente Tratado vinculará:

i) a los [cinco] Estados mencionados en el párrafo 1), a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;

ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento;

iii) a [la Organización Europea de Patentes] [, la Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1), o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

iv) a cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento.

Artículo 22

Reservas

[1) [*Declaración*] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que:

i) las disposiciones del Artículo 5.1) no serán aplicables a ningún requisito relativo a la unidad de la invención aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional;

ii) las disposiciones del Artículo 6.1)b) no serán aplicables a la firma de un representante en caso de juramento o declaración, o de revocación de un poder.

iii) las reglas establecidas de conformidad con el Artículo 14.1)b)ii) y iv), en relación con la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular, o a la petición de corrección de un error, no serán aplicables respecto de los cambios en la calidad del inventor. Lo que constituya la calidad del inventor lo determinará la legislación aplicable de la Parte Contratante.

2) [*Modalidades*] Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) [*Retiro*] Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.

4) [*Prohibición de otras reservas*] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

Artículo 23

Denuncia del Tratado

1) *[Notificación]* Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación [escrita] dirigida al Director General.

2) *[Fecha efectiva]* Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación, o en cualquier otra fecha posterior indicada en la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ninguna patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año.

Artículo 24

Idiomas del Tratado

1) [*Textos originales*] El presente Tratado se firma en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticas las versiones en todos estos idiomas.

2) [*Textos oficiales*] El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con las demás partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por parte interesada cualquier Estado que sea parte en el presente Tratado, o que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19.1), si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y [la Organización Europea de Patentes] [la Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] y cualquier otra organización intergubernamental que sea o pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

Artículo 25

Depositario; registro

- 1) [*Depositario*] El Director General es el depositario del presente Tratado.

- 2) [*Registro*] El Director General registrará el presente Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Regla 22

Requisito de unanimidad para enmendar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3)

La enmienda a la Regla 8.1) y a la presente Regla exigirá que ninguna Parte Contratante que tenga derecho a votar en la Asamblea vote en contra de la enmienda propuesta. [Para determinar si se ha cumplido con la presente Regla, sólo se tomarán en consideración los sufragios efectivamente emitidos]

Notas sobre el Artículo 1

(Expresiones abreviadas)

...

1.12 Punto xviii). Este punto es el mismo que el del Artículo 1.ix) del TLT. Las disposiciones sobre elegibilidad para ser parte en el Tratado están contenidas en el Artículo 19.

1.13 Puntos xix) a xxi). Estos puntos aparentemente se explican por sí solos.

...

Nota sobre el Artículo 14

(Reglamento)

...

14.03 Párrafos 2) y 3). [El párrafo 2) es el mismo que el del Artículo 29.2) que figura en los documentos PLT/DC/3 y 69. Se propone que] la enmienda del proyecto de Regla 8.1) debería exigir el consentimiento unánime en virtud del párrafo 3)a) (véase el proyecto de Regla 22).

...

Nota sobre el Artículo 15

(Relación con el Convenio de París)

15.01 Los párrafos 1) y 2) se basan en el Artículo 1.1) y 2) del WCT. La referencia a las Partes Contratantes que están “obligadas a aplicar las disposiciones del Convenio de París” se entiende como referencia a las Partes Contratantes que son miembros de la Organización Mundial del Comercio y que, por consiguiente, están obligadas a aplicar los Artículos 1 a 12 y 19 del Convenio de París en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). El párrafo 2)a) mantiene las obligaciones existentes que tienen entre sí las Partes Contratantes en virtud del Convenio de París. El párrafo 2)b) [, que ha sido añadido como resultado del estudio mencionado en el párrafo 87 del proyecto de Informe de la primera sesión, primera parte, del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (documento SCP/1/7 Prov.1),] mantiene en forma similar los derechos de los solicitantes y los titulares en virtud de dicho Convenio. El párrafo 3) se basa en el Artículo 15 del TLT.

Notas sobre el Artículo 16

(Asamblea)

16.01 Este Artículo contiene disposiciones relativas al órgano rector del Tratado, a saber, la Asamblea. Excepto en lo relativo a la disposición a la que se hace referencia en la Nota 16.03, las disposiciones de este Artículo son las mismas que las que figuran en el Artículo 15 del WCT y en el Artículo 24 del WPPT.

16.02 Cabe señalar que, con excepción de lo estipulado en el párrafo 1)c), el Tratado no crearía ninguna obligación financiera: las Partes Contratantes no tendrían que pagar ninguna contribución a la OMPI ni tendría que adoptar la Asamblea un programa. Cualquier actividad relativa al Tratado que supusiera un gasto para la Oficina Internacional, dicho gasto lo sufragaría la OMPI, como ocurre ya, por ejemplo, con el WCT, el WPPT, el Convenio de Roma, el Convenio Fonogramas, el Tratado de Budapest y el TLT y, entre los tratados más antiguos, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.

16.03 Párrafo 3)b). Esta disposición, que se basa en los Artículos 15.3)b) del WCT y 24.3)b) del WPPT, contiene reglas especiales relativas a la votación por la Comunidad Europea, las organizaciones regionales de patentes y de propiedad industrial y cualquier otra organización intergubernamental que pueda pasar a ser parte en el Tratado. La esencia de esas reglas está en que una organización de esa índole sólo puede ejercer el derecho de voto de sus Estados miembros, es decir, que no tendría un voto adicional propio; en cualquier votación, su voto sería igual al número de votos de aquellos de sus Estados miembros que sean parte en el Tratado; además, no podría votar si alguno de sus Estados miembros ejerce su propio derecho de voto. La tercera frase del párrafo 3)b), que no figura en el Artículo 15.3)b) del WCT o en el Artículo 24.3)b) del WPPT, garantizaría que dos organizaciones intergubernamentales con uno o más Estados en común, en particular, la Comunidad Europea y la Organización Europea de Patentes, no pudiesen participar ambas en la misma votación en lugar de sus Estados miembros. No se ha incluido un requisito en el sentido de que una organización intergubernamental sólo podrá ejercer el derecho de voto de un Estado miembro que esté presente y ello en vista de la decisión de no incluir ese requisito en el WCT y en el WPPT.

Nota sobre el Artículo 17

(Oficina Internacional)

17.01 Este Artículo es el mismo que el Artículo 16 del WCT y el Artículo 25 del WPPT y sigue una tradición establecida en varios otros tratados administrados por la OMPI.

Notas sobre el Artículo 18

(Revisiones)

18.01 Párrafo 1). Este párrafo se basa en el Artículo 26, contenido en el documento H/DC/3 y en el Artículo 60.2) del PCT. Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 18, los Artículos 16 y 17 y el Reglamento podrán ser modificados por la Asamblea, mientras que cualquier otra disposición del Tratado podrá ser objeto de modificaciones mediante conferencias especiales de revisión de las Partes Contratantes.

18.02 Párrafo 2). Este párrafo se basa en el Artículo 61 del PCT.

Notas sobre el Artículo 19

(Elegibilidad para ser parte en el Tratado)

19.01 Párrafo 1). [El texto de este párrafo se basa en el Artículo 33.1)i) contenido en los documentos PLT/DC/3 y 69.] Con arreglo a este párrafo, la elegibilidad para ser parte en el Tratado se limitaría a los Estados que son miembros de la OMPI [o parte en el Convenio de París] y que mantienen una Oficina o prevén la obtención de patentes por conducto de la Oficina de otro Estado o de una organización intergubernamental que sea una Parte Contratante en el Tratado. Ello significa que los Estados que no tienen Oficinas de patentes pero que pueden obtener patentes por conducto de otra Oficina podrían pasar a ser parte en el presente Tratado.

19.02 Párrafo 2). Este párrafo se basa en el Artículo 17.2) del WCT y el Artículo 26.2) del WPPT. Sin embargo, conformemente al requisito del párrafo 1) de que sólo los Estados que son miembros de la OMPI [o parte en el Convenio de París] son elegibles para ser parte en el Tratado, el párrafo 2) exige que todos los Estados miembros de una organización intergubernamental deben ser igualmente Estados miembros de la OMPI [o parte en dicho Convenio]. [El Artículo 33.1)ii) y iii) de los documentos PLT/DC/3 y 69 contenía el mismo requisito.]

19.03 Párrafo 3). Este párrafo, que se basa en el Artículo 17.3) del WCT y en el Artículo 26.3) del WPPT enumera [, entre corchetes] las organizaciones intergubernamentales que [tendrían] tienen derecho a pasar a ser parte en el Tratado siempre que formulen la declaración mencionada en el párrafo 2). [La Comunidad Europea, cuyos Estados miembros son todos miembros de la OMPI [o de la Unión de París] y a la que se nombra en el Artículo 17.3) del WCT y el Artículo 26.3) del WPPT, tendría derecho a pasar a ser parte en el Tratado en cuanto entre en vigor el Convenio sobre la Patente Europea u otra legislación comunitaria relativa a cuestiones amparadas por el presente Tratado (cuestiones examinadas, por ejemplo, en el “Libro Verde sobre la patente comunitaria y el sistema de patentes en Europa (COM(97)314 final) presentado ante la Comisión Europea el 24 de junio de 1997). Las organizaciones regionales de patentes y de propiedad industrial existentes, a las que se nombra en este párrafo, también tendrían derecho a pasar a ser parte en el Tratado.]

Notas sobre el Artículo 20

(Firma del Tratado)

20.01 Este Artículo se basa en el Artículo 19 del WCT y el Artículo 28 del WPPT. Es costumbre que los tratados queden abiertos a la firma durante aproximadamente un año después de su adopción.

20.02 Cabe señalar que las organizaciones intergubernamentales distintas de las mencionadas, a saber, las organizaciones identificadas en el Artículo 19.3), no podrían firmar el Tratado puesto que su admisión tendría que ser autorizada por la Asamblea (véase el Artículo 16.2)iii) y 16.3)), la Asamblea empezaría a funcionar únicamente después de la entrada en vigor del Tratado y es muy poco probable que el Tratado entraría en vigor antes del plazo fijado para la firma en virtud del presente Artículo.

Notas sobre el Artículo 21

(Entrada en vigor)

21.01 Párrafo 1). Este párrafo se basa en el Artículo 20 del WCT, el Artículo 29 del WPPT y el Artículo 20.2) del TLT. Como en el caso de esas disposiciones de tratados anteriores, el Artículo no tiene en cuenta, a los fines de la entrada en vigor inicial del Tratado, un posible instrumento de ratificación o adhesión por cualquiera de las organizaciones intergubernamentales identificadas en el Artículo 19.3) y cualquier otra organización intergubernamental.

21.02 El requisito del depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de cinco Estados es el mismo que el del Artículo 20.2) del TLT.

21.03 Párrafo 2). Este párrafo se basa en el Artículo 21 del WCT, el Artículo 30 del WPPT y el Artículo 20.3) del TLT.

21.04 Punto i). La referencia a cinco Estados se presenta entre corchetes de conformidad con [la propuesta del] el párrafo 1) (véase la Nota 21.01).

21.05 Puntos ii) a iv). El período de tres meses es un período habitual (véanse los Artículos de tratados anteriores mencionados en la Nota 21.03) y tiene en cuenta el hecho de que el instrumento de ratificación o adhesión de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el Artículo 19.3) no estaría entre los cinco instrumentos que causen la entrada en vigor inicial del Tratado. Otras organizaciones intergubernamentales podrían depositar un instrumento de adhesión únicamente después de la entrada en vigor del Tratado puesto que la Asamblea tendría que tomar una decisión sobre su solicitud de adhesión y la Asamblea empezaría a funcionar sólo después de la entrada en vigor del Tratado. Las palabras “o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento” se basan en el Artículo 28 contenido en el documento H/DC/3.

Notas sobre el Artículo 22

(Reservas)

22.01 Párrafo 1). Este párrafo, que se basa en el Artículo 21.1) del TLT, permitiría una reserva respecto de los requisitos relativos a i) la unidad de la invención, ii) la firma de un representante en caso de juramento o declaración o de revocación de un poder, y iii) los cambios en la calidad del inventor respecto de una petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o titular, o de corrección de un error [, y se introduce en respuesta a una reserva expresada por la Delegación de los Estados Unidos de América. Se propone que el examen de la inclusión de cualquier otra reserva se aplaze hasta la Conferencia Diplomática.]

22.02 Párrafos 2) a 4). Estos párrafos se basan en el Artículo 21.2) a 4) del TLT.

Notas sobre el Artículo 23

(Denuncia del Tratado)

23.01 Párrafo 1). Este párrafo es del tipo tradicional: véase, por ejemplo, la primera frase del Artículo 23 del WCT, la primera frase del Artículo 31 del WPPT y el Artículo 23.1) del TLT. La palabra “escrita”, que aparece entre corchetes para consideración por el Comité Permanente, sirve para disipar toda duda.

23.02 Párrafo 2). La primera frase de este párrafo es también del tipo tradicional: véase, por ejemplo, la segunda frase del Artículo 23 del WCT, la segunda frase del Artículo 31 del WPPT y la primera frase del Artículo 23.2) del TLT. La segunda frase de este párrafo se basa en la segunda frase del Artículo 23.2) del TLT; véase también el Artículo 37.2) contenido en los documentos PLT/DC/3 y 69. Las palabras “o en cualquier otra fecha posterior indicada en la notificación” se basan en el Artículo 32 contenido en el documento H/DC/3.

Nota sobre el Artículo 24

(Idiomas del Tratado)

24.01 Esta disposición faculta al Director General para iniciar el establecimiento de textos oficiales, si lo considera necesario. La definición de “parte interesada” en la segunda frase del párrafo 2) tiene en cuenta las diferentes disposiciones relativas a la elegibilidad de los Estados para ser parte en el presente Tratado en virtud del Artículo 19, en comparación con el Artículo 17 del WCT y el Artículo 26 del WPPT.

Notas sobre el Artículo 25

(Depositario; registro)

25.01 Párrafo 1). Este párrafo es el mismo que el Artículo 25 del WCT y el Artículo 33 del WPPT y corresponde a las tendencias actuales en la OMPI; véase también, por ejemplo, el Artículo 25 del TLT.

25.02 Las funciones de depositario incluyen la preservación de la copia firmada del Tratado, la puesta de la copia original a disposición de aquellos Estados que desean firmarlo y tienen derecho a hacerlo, el establecimiento y distribución de copias certificadas del Tratado, la recepción del depósito de instrumentos de ratificación o adhesión y de notificaciones de denuncia, así como la notificación individual de todos estos acontecimientos a las partes interesadas, y la publicación de todas las firmas, ratificaciones, adhesiones y denuncias y las fechas de entrada en vigor del Tratado.

Notas sobre la Regla 22

(Requisito de unanimidad para enmendar ciertas reglas
en virtud del Artículo 14.3)

R22.01 [Para mayor coherencia con el requisito del anterior Artículo 5.3)iii) del documento SCP/1/3 en el sentido de que requerirá consentimiento unánime la adopción de cualquier disposición del Reglamento que permita a una Parte Contratante que acepte la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina excluir la presentación de solicitudes en papel, se propone que la enmienda de la Regla 8.1) que estipula que “Una Parte Contratante permitirá la presentación de solicitudes en papel” exija el consentimiento unánime.] Esta disposición garantizaría que el derecho de los solicitantes a presentar solicitudes en papel ante cualquier Oficina particular no quedase excluido sin un acuerdo unánime. [El texto de esta Regla se basa en la Regla 12 contenida en los documentos PLT/DC/3 y 69.]

R22.02 De conformidad con la Regla 36.1) del Reglamento General de la OMPI, para determinar si se ha logrado reunir la mayoría o la unanimidad requerida, sólo se tomarán en consideración los sufragios emitidos. Por consiguiente, la segunda frase, que aparece entre corchetes para consideración por el Comité Permanente, sirve para disipar toda duda.

[Fin del documento]